

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Ejec. A. Avoca y Req. Dde No. 25-754-31-10-002-2023-00107-00
Rad. J. 01 Ejec. A. Avoca y Req. Dde No. 25-754-31-10-001-2022-01178-00**

Tres (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 039 expediente digital, del expediente electrónico, el despacho resuelve:

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

Según el documento 32 del expediente digital la parte demandada, el señor DIEGO ALONSO LÓPEZ remitió solicitud de amparo de pobreza el 27 de junio de 2023 al Juzgado Primero de Familia de Soacha, el cual a través de auto del 10 de julio de 2023 tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente en términos del artículo 301 del C.G.P. a quien se le aprobó el amparo de pobreza solicitado y que pese a ello dejó vencer en silencio el respectivo término de la demanda. Conforme a lo anterior, el juzgado, previo lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. La señora Olga Lucia Cano Valcárcel en representación de su hijo menor JALC y a través de apoderada judicial instauro demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor DIEGO ALONSO LÓPEZ PEÑA, con el fin de obtener el pago de la suma de \$8.793.381 por concepto de cuotas de alimentos, vestuario, educación dejadas de pagar desde el mes de junio a diciembre de 2012, del mes de enero a diciembre de 2013, de febrero a diciembre de 2014, de enero a diciembre de 2015, de enero a diciembre de 2016, de enero a diciembre de 2017, de enero a diciembre de 2018, de enero a diciembre de 2019 vestuario y alimentos y salud de agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2019, alimentos y vestuario de enero a diciembre de 2020 y salud de enero, febrero y marzo de 2020, alimentos y vestuario de enero a diciembre de 2021, salud de mayo a septiembre de 2021, educación de mayo a septiembre de 2021 y rubro de transporte de marzo a octubre de 2021.

2. Mediante auto de fecha 13 de junio de 2022 (documento 12 del expediente digital) el Juzgado de Familia de Soacha hoy Juzgado Primero de Familia de Soacha, ordenó librar mandamiento de pago dentro del respectivo proceso ejecutivo, donde la parte demandada se notificó por conducta concluyente al solicitar amparo de pobreza, lo que dio certeza de que conocía el presente proceso, así lo señaló se señaló en auto del 10 de julio de 2023 (documento 35 del expediente digital), quien pese habersele aprobado el amparo de pobreza solicitado dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda, así como tampoco allego comprobante y/o comprobantes de pago de la obligación demandada.

Para entrar decidir lo que en derecho corresponde, se hace necesario hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Tanto la doctrina como la jurisprudencia han exigido como requisitos esenciales para decidir

de fondo el asunto la presencia de los denominados presupuestos procesales, los cuales se hallan presentes en el caso objeto de estudio, si tenemos en cuenta que la competencia por sus diferentes factores recae en este Despacho; la demanda reúne los requisitos formales mínimos; cada una de las partes demostró su existencia e integración, teniendo capacidad, tanto para ser parte como para intervenir en la litis. De otro lado, se observa que no existe ninguna irregularidad de carácter procesal que invalide las actuaciones adelantadas y constituya causal de nulidad.

Ahora bien, al tenor de lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. que precisa “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

De esta manera, al evidenciar que venció en silencio el término de contestación de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el precitado artículo, este Juzgado proferirá el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, liquidar el crédito de conformidad al artículo 446 del C.G.P. y condenar en costas a la parte vencida.

RESUELVE

PRIMERO; SEGUIR adelante con la ejecución del presente proceso tal y como se decretó en los numerales 1, 2 y 3 del auto del 13 de junio de 2022 (doc.12 Expediente Digital) que libro mandamiento de pago (documento 12 del expediente digital).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y/o los que en el futuro se embarguen. (se decretó el embargo y retención de salario).

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito tal como lo dispone el artículo 446 del C.G.P., para el efecto cualquiera de las partes deberá presentarla con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de (\$ 615.000.00). Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.006 de fecha:

08 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretara

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Ejec. A. Avoca y Req. Dde No. 25-754-31-10-002-2023-00120-00
Rad. J.01 Ejec. A. Avoca y Req. Dde No. 25-754-31-10-001-2022-00142-00

Tres (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se informa a los interesados que este despacho avoca el conocimiento del presente asunto.

Requírase al apoderado de la parte actora para que arrime a este despacho en el menor tiempo posible el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-11916 en los términos señalados en el auto del 24 de julio de 2023 emanado del Juzgado Primero de Familia de Soacha.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.006 de fecha:

08 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretara

EYAV

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Ejec. A. Avoca y Req. Ddo No. 25-754-31-10-002-2023-00155-00
Rad. J. 01 Ejec. A. Avoca y Req. Ddo No. 25-754-31-10-001-2022-00526-00

Tres (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 053 del expediente electrónico, el despacho resuelve:

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 del CGP., en concordancia con lo previsto en el art. 422 ibidem, se dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago en favor de la señora **YURLEY KARIME CONTRERAS RINCÓN** en representación de su menor hija **HAGAC**, en contra del señor **WILMER ACUÑA GIL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.309.868, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. **DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$12.162.596) M/CTE.**, por las cuotas alimentarias y de vestuario dejadas de pagar en las fechas y por los valores que a continuación se relacionan:

CUOTA	ALIMENTOS	VESTUARIO	EDUCACION	UNIFORMES Y UTILES
ene-21	\$ 508.843,00			\$ 59.050,00
feb-21	\$ 508.843,00		\$ 216.750,00	
mar-21	\$ 508.843,00		\$ 216.750,00	
abr-21	\$ 508.843,00	\$ 200.000,00	\$ 216.750,00	
may-21	\$ 508.843,00		\$ 216.750,00	
jun-21	\$ 508.843,00		\$ 216.750,00	
jul-21	\$ 508.843,00		\$ 216.750,00	
ago-21	\$ 508.843,00		\$ 216.750,00	
sep-21	\$ 508.843,00		\$ 216.750,00	
oct-21	\$ 508.843,00		\$ 216.750,00	
nov-21	\$ 508.843,00		\$ 216.750,00	
dic-21	\$ 508.843,00	\$ 200.000,00		
ene-22	\$ 560.083,00			
feb-22	\$ 560.083,00		\$ 329.866,00	
mar-22	\$ 560.083,00		\$ 329.866,00	
abr-22	\$ 560.083,00	\$ 200.000,00	\$ 329.866,00	
Total	\$ 12.162.596			

1.2. Por las cuotas alimentarias y de vestuario impagadas por el demandado durante el trámite del presente proceso y hasta el momento de la liquidación del crédito

1.3. Por los intereses legales sobre los montos referidos, causados desde que se inició la mora y hasta que se verifique el pago de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

2. **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite del proceso ejecutivo de alimentos previsto en el artículo 430 y s.s. del C.G.P.

3. **NOTIFICAR** el presente proveído a la parte ejecutada de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación, para que proceda con el pago de la suma referida en los numerales anteriores y cinco (5) días más para presentar excepciones a través de apoderado judicial.

3. **REQUERIR** por Secretaría a la Defensora de Familia adscrita al Despacho, para que de encontrarlo pertinente coadyuve la demanda presentada en representación de los intereses del menor de edad involucrado. Comuníquesele por el medio más expedito, remítase copia del escrito de demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.006 de fecha:

08 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretara

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Ejec. A. Avoca y Req. No. 25-754-31-10-002-2023-00162-00

Rad. J. 01 Ejec. A. Avoca y Req. No. 25-754-31-10-001-2022-00588-00

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Ténganse en cuenta que no hubo pronunciamiento de parte actora frente a las excepciones propuestas por la parte demandada, de manera que se tienen por no recorridas.
3. Continuando con el trámite de instancia, y al tenor de lo previsto por el numeral segundo del artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho señala como nueva fecha **el día cinco (05) de octubre de 2023 a las dos (2 p.m.)** de la tarde, a efectos de llevar a cabo la audiencia única señalada en el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual también se surtirán las fases previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se indica que se conservan las pruebas decretadas por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca, en auto emitido el veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023) obrante a documento 30 del expediente digital.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 006 de fecha:

08 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Ejec. A. Avoca y Req. Dde No. 25-754-31-10-002-2023-00189-00
Rad. J.01 Ejec. A. Avoca y Req. Dde No. 25-754-31-10-001-2022-00800-00

Tres (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se informa a los interesados que este despacho avoca el conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.006 de fecha:

08 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretara

EYAV

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Ejec. A. Avoca y Req. No. 25-754-31-10-002-2023-00201-00

Rad. J. 01 Ejec. A. Avoca y Req. No. 25-754-31-10-001-2022-00934-00

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 012, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Téngase en cuenta que este proceso fue remitido por competencia territorial del Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá D.C. según documento 50 de la carpeta del respectivo juzgado disponible en el expediente digital y que en principio recibió el Juzgado Primero de Familia de Soacha en el Estado en que se encontraba.

2. Continuando con el trámite de instancia, y al tenor de lo previsto por el numeral segundo del artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho señala como nueva fecha **el día seis (06) de octubre de 2023 a las nueve (09: a.m.)** de la tarde, a efectos de llevar a cabo la audiencia única señalada en el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual también se surtirán las fases previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se indica que se conservan las pruebas decretadas por el Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá D.C., según lo obrante en la respectiva carpeta del expediente digital.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 006 de fecha:

08 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Ejec. A. Avoca y Req. Dde No. 25-754-31-10-002-2023-00201-00
Rad. J.01 Ejec. A. Avoca y Req. Dde No. 25-754-31-10-001-2022-00934-00

Tres (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 12 del expediente digital,
DISPONE:

1. Teniendo en cuenta la solicitud de información de fecha de audiencia y copia del expediente allegada por el abogado William Oswaldo Naranjo Gómez identificado con la cedula de ciudadanía 80.176.700 y TP 183.447, quien señala ser el apoderado de la parte demandante, sin embargo no se halló en el plenario el respectivo poder y/o sustitución del mismo que así lo acredite, de manera que, requiérase al citado abogado a fin de que allegue los respectivos soportes que acrediten su calidad dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.006 de fecha:

08 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretara

EYAV

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Ejec. A. Avoca y Req. Dde No. 25-754-31-10-002-2023-00208-00
Rad. J. 01 Ejec. A. Avoca y Req. Dde No. 25-754-31-10-001-2022-00982-00

Tres (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 016 del expediente electrónico, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo **PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. En atención a que en el documento 15 del expediente electrónico que contiene el respectivo auto que tiene por no notificada a la parte demandada, se observa que la parte ejecutante no ha realizado el trámite de notificación al ejecutado según lo señalado en el citado auto, pues no obra prueba de ello en el plenario, de manera que, por secretaría requiriese al extremo activo del presente asunto para que cumpla con la referida carga procesal de conformidad con lo previsto en los artículos 78 numeral 6 del C.G.P y en los términos de los artículos 291 y 292 de la misma normatividad, o de acuerdo a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto de cuenta de dicha gestión a fin d seguir con el curso natural del proceso. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.006 de fecha:

08 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretara

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Ejec. A. Avocay Req. No. 25-754-31-10-002-2023-00226-00
Rad. J. 01 Ejec. A. Avoca y Req. No. 25-754-31-10-001-2022-01170-00

Tres (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 07 del cuaderno de medidas cautelares el despacho, DISPONE:

1. Incorpórese en el expediente las respuestas dadas por las entidades bancarias Av. Villas y BBVA, al Oficio 1819 de fecha 27 de octubre de 2022, en donde el banco Av. Villas señala que la parte demandada no posee vínculos con tal entidad y el banco BBVA señala que la cuenta 4579 no posee saldos disponibles que se puedan afectar con la medida de embargo.
2. Por secretaria córrasele traslado a las partes de dichas respuestas para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre las mismas por el termino de tres (3) días según lo normado en el artículo 277 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.006 de fecha:

08 de agosto de 2023

~~MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL~~
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretara

EYAV

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 de Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00265-00

Rad. J.01 de Eje. Alimentos No.: 25-753-1100-01-2022-1408-00

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 005 del expediente digital, el despacho resuelve:

Requírase por secretaría al área de Recursos Humanos de la empresa Sociedad Productos Naturales de La Sabana S.A.S (Alquería) para que dentro del término de quince (15) días, informe a esta Sede Judicial el trámite impartido a lo dispuesto en oficio No. 226 del veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023) emanado por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca.
Oficiese

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ
(2)

El anterior auto se notifica por estado No. 006 de fecha:

08 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 de Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00265-00

Rad. J.01 de Eje. Alimentos No.: 25-753-1100-01-2022-1408-00

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 013, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Por secretaría requiérase al extremo activo del presente asunto para que cumpla con la notificación conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de acuerdo a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta el horario laboral establecido para el circuito Judicial de Soacha-Cundinamarca (Acuerdo No. CSJCUA19-11 de 7 de marzo de 2019). **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ
(2)

El anterior auto se notifica por estado No. 006 de fecha:

08 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 de Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00273-00

Rad. J.01 de Eje. Alimentos No.: 25-753-1100-01-2022-1464-00

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 006 del expediente digital, el despacho resuelve:

Requírase por secretaría al pagador de la empresa ISMOCOL S.A. para que dentro del término de quince (15) días, informe a esta Sede Judicial el trámite impartido a lo dispuesto en oficio No. 149 del veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023) emanado por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

(2)

El anterior auto se notifica por estado No. 006 de fecha:

08 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 de Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00273-00

Rad. J.01 de Eje. Alimentos N° 25-753-1100-01-2022-1464-00

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 011, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Por secretaría requiérase al extremo activo del presente asunto para que cumpla con la notificación al ejecutado conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de acuerdo a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. **Comuníquese**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

(2)

El anterior auto se notifica por estado No. 006 de fecha:

08 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 de Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00282-00

Rad. J.01 de Eje. Alimentos No.: 25-753-1100-01-2022-1524-00

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 007, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Por secretaría requiérase al extremo activo del presente asunto para que cumpla con la notificación al ejecutado conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de acuerdo a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ
(2)

El anterior auto se notifica por estado No. 006 de fecha:

08 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 de Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00282-00

Rad. J.01 de Eje. Alimentos No.: 25-753-1100-01-2022-1524-00

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 026 del cuaderno de medidas cautelares, el despacho resuelve:

1. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por las Fuerzas Militares – Ejército Nacional de Colombia adosado en el documento 025 del plenario Tómese en consideración para los fines legales pertinentes.

2. De otro lado, por secretaría dese cumplimiento al inciso 3° del auto adiado veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023), proferido por el Juzgado Primero de Familia de Soacha – Cundinamarca. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ
(2)

El anterior auto se notifica por estado No. 006 de fecha:

08 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 de Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00290-00

Rad. J.01 de Eje. Alimentos No.: 25-753-1100-01-2022-1544-00

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 007, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Por secretaría requiérase al extremo activo del presente asunto para que cumpla con la notificación al ejecutado conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de acuerdo a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. **Comuníquese.**
3. Previo a resolver lo concerniente a la solicitud atinente a regular los alimentos de los menores contenida en el memorial visible en el documento 015 del expediente, presentado por la abogada de la parte ejecutante, por secretaría ofíciase al Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, para que dentro del término de quince (15) días, procedan a remitir a esta Sede Judicial, el expediente No. 20060620, donde funge como demandante la señora Alba Cristina Ordoñez Muñoz contra el aquí también demandado Carlos Alfonso Vásquez Pulido. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 006 de fecha:

08 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 de Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00292-00

Rad. J.01 de Eje. Alimentos No.: 25-753-1100-01-2022-1548-00

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 010 del expediente digital, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Por secretaría requiérase al extremo activo del presente asunto para que cumpla con la notificación al ejecutado conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de acuerdo a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ
(2)

El anterior auto se notifica por estado No. 006 de fecha:

08 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 de Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00292-00

Rad. J.01 de Eje. Alimentos No.: 25-753-1100-01-2022-1548-00

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 016 del expediente, el despacho resuelve:

1. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, las respuestas emitidas por los bancos de Bogotá, BBVA, Caja Social, Bancolombia, Colpatria, Popular, Pichincha e Itau. Tómese en consideración para los fines legales pertinentes.
2. Por otro lado, agréguese al plenario y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por Migración Colombia a través de la cual informan el registro del impedimento de salida del país del ejecutado.
3. Requiérase por secretaría al pagador del CLUB MILITAR para que dentro del término de quince (15) días, informe a esta Sede Judicial el trámite impartido a lo dispuesto en oficio No. 373 del veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023) emanado por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ
(2)

El anterior auto se notifica por estado No. 006 de fecha:

08 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 de Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00306-00

Rad. J.01 de Eje. Alimentos No.: 25-753-1100-01-2023-0110-00

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 019 del cuaderno principal, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Por secretaría requiérase al extremo activo del presente asunto para que cumpla con la notificación al ejecutado conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de acuerdo a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. **Comuníquese.**
3. Requiérase por secretaría al pagador de la empresa ISMOCOL S.A. para que dentro del término de quince (15) días, informe a esta Sede Judicial el trámite impartido a lo dispuesto en oficio No. 434 del diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023) emanado por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ
(2)

El anterior auto se notifica por estado No. 006 de fecha:

08 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria